



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

que ejerzan relación de tenencia y no ingresen al RESO como aspirantes de acceso a tierra serán ingresadas al módulo "otros".

Y más adelante dispone:

"En caso de realizar la visita sin el acompañamiento del catastro multipropósito o en predios que no han sido catastrados por él, se recogerá la misma información señalada y adicionalmente:

- 1) El levantamiento topográfico o planimetro del inmueble conforme a los estándares impartidos por la autoridad Catastral.*
- 2) La demás información catastral pertinente cuando se opere como Gestor Catastral.*

Parágrafo. Cuando el levantamiento topográfico o planimetro del inmueble arroje un área o linderos diferentes a los que reposan en catastro y/o el registro público de la propiedad se procederá de desarrollar el procedimiento señalado en el capítulo 2 del presente título."

Que para los fines que persigue el trámite administrativo de revocación de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, fue establecido el protocolo ACCTI-P-014 de la ANT, por medio del cual se indica que las visitas al predio se realizarán atendiendo las causales aducidas en el estudio de la solicitud tales como, verbigracia, la no ocupación del terreno baldío adjudicado, ni explotación de este, o la presunta existencia de propiedad privada y/o zonas adjudicables; y su despliegue dependerá de las razones que se aduzcan en las solicitudes de revocatoria.

Que conforma se indicó en el capítulo denominado "Actuaciones adelantadas en la Fase Preliminar", mediante auto No. 034 del 31 de mayo de 2017 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión dispuso que los días 8 y 9 de junio de 2017, se adelantara diligencia en el predio de mayor extensión denominado "El Brasil".

Que producto del despliegue en campo, fue suscrita acta de fecha 8 y 9 de junio de 2017, por parte del equipo técnico jurídico de la ANT (conformado por Abogados y Ingenieros Topográficos) y el equipo jurídico y de sistemas de información geográfica de la sociedad ALIAR S.A., donde se indica lo siguiente "(...) i) explicación del objetivo de la diligencia a la empresa Aliar según el Auto 00034 del 2017, ii) antecedentes frente al tema de la problemática de la invasión del predio el Brasil, por parte de la empresa Aliar, iii) visita al predio el Brasil puntos de georreferenciación de ocupantes anteriores, iii) registros fotográficos de puntos georreferencias (sic) de ocupantes anteriores – presencia de deforestación por parte de ocupantes anteriores – presencia de servidumbres con Hocol y Emsa, v) La procuraduría ambiental y agraria no se hizo presente en la diligencia pese a notificación existente, vi) Acompañamiento días 8 y 9 de la Policía Nacional Municipio de Puerto Gaitán. Compromisos: La ANT enviará copia simple del acta levantada al correo electrónico Leonardo.acosta@aliar.com.co, erminton.hallen@aliar.com.co. La empresa Aliar, remitirá correo electrónico archivo digital de mapa de identificación de asentamientos



RESOLUCIÓN N° 7403 de 22 OCT 2018

legales, imágenes Drim, archivos de tutela, escritura de servidumbre, hallazgos especiales y demás que consideren pertinentes”.

Que en tal contexto y con observancia del principio de eficiencia de la administración pública¹⁵ fue acopiada la información relacionada con la situación técnica y ambiental del predio, sin perjuicio que del análisis de las causales invocadas en la revocatoria se requiera incorporar información adicional para el normal desarrollo del presente procedimiento.

6.2.1.6. Inclusión del asunto en el Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO

Que en el título II del Decreto Ley 902 de 2017 se crea el Registro de Sujetos de Ordenamiento como un instrumento de planeación y ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad, en los siguientes términos:

“Artículo 11. Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO-. Créase el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente decreto ley.

El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva.

Adicionalmente, se constituye en la herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. La información sobre estos beneficiarios reposará en el módulo especial de que trata el siguiente artículo. (...)”

Que en el capítulo 3 de la Resolución ANT No. 740 de 2017 se regular las generalidades, incorporación, y los módulos del Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO, último asunto en el cual se clasifican los sujetos según los programas a los que se acceden.

Sobre el particular el numeral 5 del artículo 43 de la Resolución No. 740 de 2017, indica lo siguiente:

¹⁵ Sobre el asunto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-526/13 Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas, indicó: “(...)Por su parte, en lo que atañe al principio de eficiencia la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores, por cuanto los recursos financieros de Hacienda, que tienden a limitados, deben ser bien planificados por el Estado para que tengan como fin satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin el despilfarro del gasto público. Lo anterior significa, que la eficiencia presupone que el Estado, por el interés general, está obligado a tener una planeación adecuada del gasto, y maximizar la relación costos – beneficios”



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

"5. Procesos o pretensiones agrarias. Concentrará los sujetos que participan en cualquier calidad dentro de los procesos o pretensiones agrarias que adelanta o promueve la ANT. Su ingreso se realizará de manera progresiva a partir de la incorporación de los registros administrativos y bases de datos a disposición de la ANT, o por solicitud de la dependencia misional encargada del adelantamiento o gestión del respectivo proceso agrario".

Que en consecuencia, dentro de la etapa preliminar del presente procedimiento único, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, procedió mediante memorando No. 20184100165793 del 2 de octubre de 2018 con destino a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, a solicitar la inclusión al RESO, en el módulo de procesos o pretensiones agrarias, contemplado en el artículo 43, numeral 5 de la Resolución 740 de 2018, en relación con pretensión agraria que existan sobre las solicitudes de adjudicación en estudio.

6.2.1.7 Informe Técnico Jurídico Preliminar

Que el último componente de la Etapa Preliminar de la primera parte de la Fase Administrativa del procedimiento único, aplicable al presente trámite de revocatoria, lo constituye la elaboración del Informe Técnico Jurídico preliminar contemplado en el artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017 de la siguiente manera:

"Artículo 67. Elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar, Planos y Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO -. Con la información y documentos contenidos en el expediente la Agencia Nacional de Tierras elaborará un informe técnico jurídico preliminar así como, los planos prediales siguiendo las especificaciones técnicas dadas por la autoridad catastral".

Que a su vez, la Resolución No. 740 de 2017, respecto del Informe técnico Jurídico Preliminar establece:

"Artículo 33. Informe técnico jurídico preliminar. La información obtenida en los barridos prediales a nivel veredal ya ordenada, depurada y clasificada será remitida paulatinamente y conforme a los avances obtenidos, al nivel central. Aunque se debe conformar un solo expediente por predio rural, la información recogida de cada uno debe concluir en el análisis de la existencia de problemas de acceso a tierra, inseguridad jurídica o incumplimiento a la función social de la propiedad, de forma que debe ser remitido en lo de su competencia a la Subdirección pertinente.

Para cada caso, tras un análisis de la información aportada, la o las Subdirecciones pertinentes elaborarán un documento denominado "informe técnico jurídico preliminar", que contendrá la información detallada del inmueble, recabada a lo largo del proceso junto con un análisis de dicha información que permita sugerir cuál o cuáles de los asuntos enlistados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 es necesario iniciar y ejecutar para la respectiva vereda a través de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Cuando se realice la intervención de barrido predial del catastro multipropósito, los informes técnicos jurídicos preliminares podrán provenir de los anexos contenidos en los estándares del catastro multipropósito,



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ADEMÁS LAS
FUERTAS AL PROGRESO



0a60008157

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Tratándose del informe técnico jurídico preliminar que recomienda la adjudicación de tierras baldías bajo el régimen de transición o las circunstancias especiales conforme a los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 902 de 2017, esto deberá contener toda la información señalada en el artículo 72 de la presente Resolución. Si no fuere posible con la información del barrido predial obtener toda la información requerida, así expresamente lo hará constar el informe técnico jurídico y solicitará terminar de recoger la información faltante en desarrollo de la segunda parte de la fase administrativa.

En lo referente a las pretensiones de clarificación de la propiedad y deslinde, recuperación de baldío indebidamente ocupado, reversión y extinción de dominio el informe técnico jurídico preliminar consignará los aspectos sustanciales enunciados en el Decreto 1071 de 2015 en lo concerniente a cada materia.

Igualmente, dicho informe podrá concluir la inexistencia de los supuestos de hecho o de derecho para poder dar inicio a alguno de esos asuntos o sugerir recopilar más información, aclarar alguna prueba o archivar el expediente."

Que por lo anterior, con la información recaudada para los fines descritos, la Agencia procedió a elaborar el Informe Técnico Jurídico Preliminar, documento que es el sustento principal que permite continuar con la fase administrativa del presente procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad de que trata el artículo 70 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017.

Que en tal sentido el documento contiene un capítulo diseñado para la identificación del expediente, acompañado de la descripción del motivo de la solicitud de la revocatoria, transcrito en los mismos términos del capítulo 3 del presente acto administrativo, la identificación de los adjudicatarios, la información de los predios adjudicados, la descripción general de los linderos y colindancias, la información jurídica de los predios con F.M.I 234-9186, 234-9947, 234-9946, 234-9365, 234-9363, 234-9361, 234-9167, 234-9166, 234-9165, 234-9164, 234-9364, 234-9362, 234-9360, y los conceptos técnico jurídicos.

Que en lo que refiere a las conclusiones del informe, se indica que "Del análisis geográfico, agronómico y catastral se sugiere emitir Acto Administrativo que abre un trámite administrativo revocatorio de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través del procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural, al que se refiere el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017".

Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" que se ocupó de analizar el asunto iniciando por los análisis geográficos que concretaron la descripción técnica de linderos de los trece (13) predios en estudio con base en lo siguiente:

"Recibida la solicitud de revocatoria, se procedió a la identificación geográfica de las áreas adjudicadas en las resoluciones en cuestión, para lo cual se verificaron lo expedientes listados en la siguiente tabla:



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNCO AEROMOSIAS
PUERTAS AL PASADIZO



Da000008159

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Tabla 1 RELACIÓN DE PREDIOS SUJETOS A SOLICITUD DE REVOCATORIA

#	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	NOMBRE PREDIO	ÁREA Ha	FOLIO	PLANO
1	081 del 7 03 95	610299-24174	El Chaparral	983,2077	234-9164	SIN PLANO
2	082 del 7 03 95	610294-24177	Los Cármbulos	819,3518	234-9165	SIN PLANO
3	083 del 7 03 95	610286-24178	El Estero	837,1291	234-9168	SIN PLANO
4	084 del 7 03 95	610302-24176	El Garbero	994,2712	234-9167	SIN PLANO
5	129 del 7 03 95	610250-24194	Corocito	980,8665	234-9168	SIN PLANO
6	156 del 14 03 95	610580-24195	El Bambú	995,3160	234-9360	SIN PLANO
7	204 del 21 03 95	610550-24196	Santa Inés	830,6478	234-9361	SIN PLANO
8	264 del 27 03 95	610551-24198	Las Gaviotas	937,4149	234-9362	SIN PLANO
9	265 del 27 03 95	Expediente en reconstrucción	Las Carroceras	948,8856	234-9363	N/A
10	266 del 27 03 95	610547-24192	Los Gavilanes	722,6026	234-9364	SIN PLANO
11	269 del 27 03 95	610548-24197	La Ceiba	834,1580	234-9365	SIN PLANO
12	1148 del 19 12 95	610850-24193	El Ensueño	517,9211	234-9946	5427
13	1147 del 19 12 95	610851-24199	Los Araguano ses	963,5494	234-9947	SIN PLANO

Realizada la verificación inicial de documentación encontrada, se evidenció que solo uno de los expedientes descritos previamente contaba con levantamiento topográfico. Dicho hallazgo corresponde al predio denominado "El Ensueño", el cual no contaba con ningún tipo de coordenadas, por lo que resultaba infructuoso ubicarlo geográficamente. Para solventar la situación, con la ayuda de los folios de matrícula inmobiliaria, la información de catastro del IGAC, además de otros registros disponibles en el archivo digital del INCODER, se pudo encontrar los planos de los 13 predios relacionados en la tabla 1 pero ninguno con información geográfica tipo coordenadas, por lo que se procedió, mediante los medios técnicos disponibles, a digitalizar y georreferenciar dichos polígonos que describen el área adjudicada para cada uno de los predios con cifras aproximadas.

Paralelamente, al realizar el seguimiento de los folios de matrícula de las adjudicaciones, se verificó el folio de matrícula inmobiliaria 234-14406, en el cual se evidencia que las 13 adjudicaciones realizadas por el INCORA se englobaron mediante escritura pública 604 del 31 de agosto del 2004 de la notaria única de Puerto López, dando origen a un predio de mayor extensión denominado "Las Mercedes". La suma total de las áreas de los trece (13) predios adjudicados y que posteriormente fueron englobados es de 11368 ha + 4117 m2 pero conforme al folio de matrícula 234-14406, correspondiente al predio "Las Mercedes", el predio contaba inicialmente con un área de 13480 ha + 7712 m2 indicados en la escritura 604 de agosto 31 de 2004 de la Notaria única de Puerto López. Posteriormente mediante escritura pública 113 de febrero de 2007 de aclaración de áreas y linderos el área quedó en 12813 ha + 7436 m2.

Ahora bien, luego al englobe de las 13 adjudicaciones, se realizó otro englobe mediante escritura pública 864 del 2 de mayo de 2007 de la Notaria 4 de Villavicencio junto con otros tres (3) predios



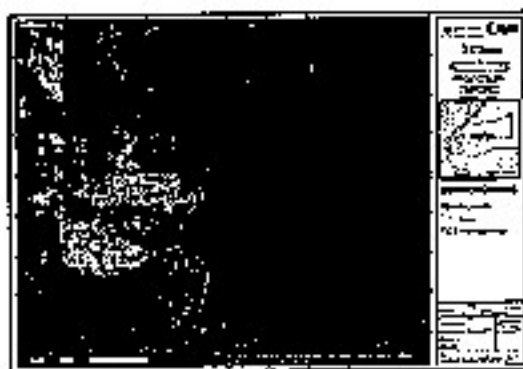
RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 2 2 OCT 2018

más, igualmente adjudicados por el INCORA, dicho acto consta en el folio de matrícula 234-15549, el resultado de esta englobe es el predio denominado "El Brasil" el cual, de acuerdo con la escritura de englobe tiene un área de 16350 ha + 2369 m². Lo anteriormente expuesto se resume en la siguiente gráfica:

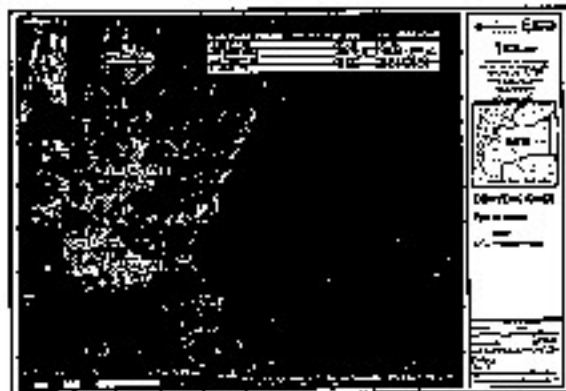


Como resultado del anterior procedimiento cartográfico se obtuvieron las siguientes salidas gráficas en las cuales se muestra el procedimiento realizado:

- Predio "El Brasil" extraído de la información de catastro nacional del IGAC, encontrado a través del folio de matrícula inmobiliaria:



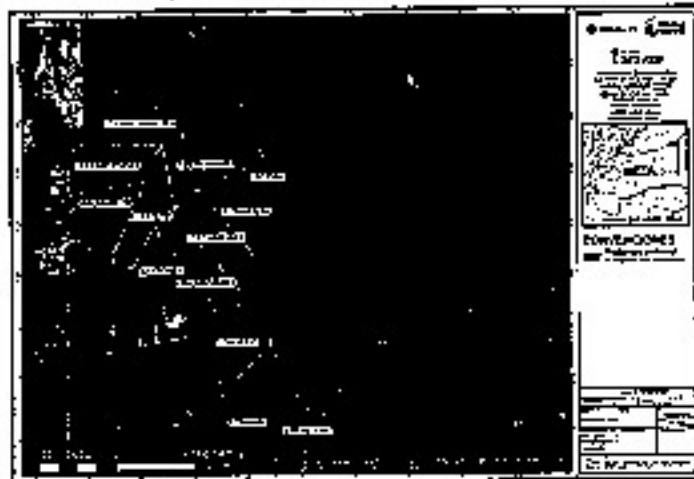
- Predio "Las Mercedes", "La Realidad", "San Cristóbal" y "Guadalupe", los cuales dieron origen al predio "El Brasil" y fueron reconstruidos con planos del archivo histórico del INCODER





RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Finalmente, de la reconstrucción del predio "Las Mercedes", e igualmente con la ayuda de los planos del archivo histórico del INCODER, se reconstruyó el siguiente plano en donde se espacializan las 13 adjudicaciones en cuestión las cuales se encuentran ubicadas geográficamente en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, en la Vereda la Cristalina y su representación gráfica se puede visualizar en la siguiente imagen.



(...)

Que las salidas graficas que contienen la información geográfica de los predios se encuentran anexas al respectivo informe técnico jurídico preliminar.

Que en el mismo sentido, en el acápite denominado "concepto técnico jurídico" se efectuó análisis agronómico del asunto por medio del cual se efectuaron las siguientes observaciones en el marco del informe técnico jurídico preliminar:

"1. RESOLUCIÓN 081 07-03-95: UBALDO HERRERA CHAPARRO- EL CHAPARRAL

Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 983,2077 ha

Inspección ocular: 17 junio 1994, Área 984 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR			
Pastos mejorados	784 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación	335 cabezas de ganado
Pastos naturales	100 ha	Sabanas de llano	
Conservación vegetación protectora	100 ha		



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ATRÁS LAS
FUERTAS AL PROGRESO



Dat00008161

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

Total	984 ha
-------	--------

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado no requiere presentar declaraciones de renta y patrimonio ya que tiene explotado las 2/3 partes del predio. Se aclara que por la parte norte tiene de lindero con el predio los cocuyos de Pablo Rojas Riveros con 715 metros de alambre de púa sobre madera".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL CHAPARRAL reporta un área en la resolución de 983,2077 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 180 de agosto 3 de 1994, el cual señala que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

2. RESOLUCIÓN 082 07-03-95: ALVARO SORIANO SALINA- LOS CAMBUROS

Fecha de solicitud: 27 enero 1994

Área en la solicitud: 850 ha

Área de la resolución: 819,3518 ha

Inspección ocular: 18 junio 1994, área 820 ha

CUADRO DE EXPLOTACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR		
Pastos mejorados	550 ha	Brachiaria, buen estado de conservación
Pastos naturales	220 ha	Sabana de llano, 815 cabezas de ganado
Forestal de conservación	50 ha	
Total	820 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Existen tres salinas en concreto con techos de zinc existe corrales de vareta con divisiones internas para efectos de esta titulación no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera como un lindero natural artificial".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS CAMBUROS reporta un área en la resolución de 819,3518 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no



RESOLUCIÓN N° **7123** de **22 OCT 2018**

concreta con el área la inspección ocular (820 ha), la cual es mayor en 6482 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

3. RESOLUCIÓN 083 07-03-95: MANUEL ANTONIO TOLOZA MORA - EL ESTERO

Fecha de solicitud: 27 enero 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 837,1291 ha

Inspección ocular: 20 junio 1994, área: 841 ha

CUADRO DE EXPLOTACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR		
Pastos mejorados	766 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /445 cabezas de ganado
Conservación vegetación protectora	75 ha	
Total	841 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular. "El interesado no requiere la presentación de documentación para demostrar explotación económica del predio ya que este se encuentra explotado en el 100%. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas en el predio las gaviotas, ya que estos predios se explotan conjuntamente".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ESTERO reporta un área en la resolución de 837,1291 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (841 ha), la cual es mayor en 3,8709 ha, y reporta el 100% del predio en explotación.

4. RESOLUCIÓN 084 07-03-95: NOE DE JESUS CUERTA BOHORQUES- EL GARCERO

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 950 ha

Área de la resolución: 994,2712 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 1095 ha

CUADRO DE EXPLOTACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR		
Pastos naturales	285 ha	Sábanas de llano



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT. 2018

Conservación vegetación protectora:	210 ha	
Total	1095 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Para efectos de esta diligencia no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera un como un lindero natural artificial".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL GARCERO reporta un área en la resolución de 994,2712 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gallán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acordo con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

5. RESOLUCIÓN 128 07-03-95: MANUEL JOSE RUBIANO - COROCITO

Fecha de solicitud: 2 de febrero 1994

Área en la solicitud: 800 ha

Área de la resolución: 980,9565 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 981 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos mejorados	150 ha	Brachiaria En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Pastos naturales	661 ha	Sabanas de llano
En preparación para siembra	20 ha	Rastrojo de dos años de edad
Conservación vegetación protectora	150 ha	
Total	981 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. Para efectos de esta diligencia no se debe tener en cuenta el colindante a la margen derecha del caño barullia ya que este es bastante caudaloso y se considera un como un lindero natural artificial. El interesado



RESOLUCIÓN N° 7.123 de 22 OCT 2018

debe presentar declaración de renta u otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio COROCITO reporta un área en la resolución de 980,9585 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorda con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 180 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

6. RESOLUCIÓN 158 14-03-95: GILBERTO OCTAVIO GAITAN RAMOS- EL BAMBÚ

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 995,3160 ha

Inspección ocular: 15 junio 1994, Área: 996 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR:		
Pastos mejorados	100 ha	Bracharia /200 cabezas de ganado
Pastos naturales	676 ha	Sabanas de llano: No puede trabajar ganadería
En preparación para siembra	20 ha	Existen 20 ha en siembras podregosas no aptas para ganadería.
Conservación vegetación protectora	200 ha	
Total	996 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio con sus anexos ganaderos, o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio."

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL BAMBÚ reporta un área en la resolución de 995,3160 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 de 22 OCT 2018

Acorde con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 180 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los sectores que la generan.

7. RESOLUCIÓN 204 21-03-95: NELSON HENRY NOVOA LOPEZ- SANTA INES

Fecha de solicitud: 2 de febrero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 830,6478 ha

Inspección ocular: 16 junio 1994

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos mejorados	400 ha	Bracharia. En buen estado de conservación /220 cabezas de ganado
Pastos naturales	351 ha	Sabanas de llano
Total		

Según la revisión del expediente, se identifica que el formato de inspección ocular se encuentra incompleto, ya que no se evidencia el folio donde se consigna la información referida a la existencia de bosques de conservación y de fuentes de agua, por lo cual no se pueda determinar de manera precisa y completa, la explotación establecida y sus correspondientes áreas. Sin embargo, el área reportada en la resolución de adjudicación es de 830,6478 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea en la que se encuentra el predio, sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán.

8. RESOLUCIÓN 264 27-03-95: SEGUNDO LUIS GAITAN RAMOS- LAS GAVIOTAS

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 937,4149 ha

Inspección ocular: 18 junio 1994, Área: 939 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR		
Pastos naturales	65 ha	Bracharia. En buen estado de conservación /565 cabezas de ganado



RESOLUCIÓN N° 7123 - 22 OCT 2018

Cultivos	1 ha	Plátano, yuca, árboles frutales en buen estado
Pastos naturales	793 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	50 ha	
Total	939 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez."

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LAS GAVIOTAS reporta un área en la resolución de 937,4149 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acordo con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por sí o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".

9. RESOLUCIÓN 206 27-03-95: HECTOR MAURICIO MAHECHA MOJICA- LOS GAVILANES

Fecha de solicitud: 2 febrero 1994

Área en la solicitud: 1000 ha

Área de la resolución: 722,6026 ha

Inspección ocular: 14 junio 1994 Área: 723 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCIÓN OCULAR		
Pastos mejorados	235 ha	Brachiaria. En buen estado de conservación /270 cabezas de ganado
Pastos naturales	438 ha	Sabanas de llano
Conservación vegetación protectora	50 ha	
Total	723 ha	

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El interesado utiliza los servicios de vivienda, corrales y demás instalaciones, ubicadas el predio los cámbulos de Álvaro Sotano Salinas, ya que estos predios se explotan conjuntamente. El interesado debe



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

presentar documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio."

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS GAVILANES reporta un área en la resolución de 722,6026 ha, la cual se encuentra dentro del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (723 ha), la cual es mayor en 3974 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

10. RESOLUCIÓN 269 27-03-95: LAUREANO AUGUSTO CORREAL PERILLA- LA CEIBA

Fecha de solicitud: 1 febrero 1994

Área en la solicitud: 950 ha

Área de la resolución: 834,1580 ha

Inspección ocular: NO SE ENCUENTRA DILIGENCIADA EN TOTALIDAD LA INSPECCIÓN OCULAR.

11. RESOLUCIÓN 1146 19-12-95: FREDY EZEQUIEL ARIAS SALINAS- EL ENSUEÑO

Fecha de solicitud: 3 febrero 1994

Área en la solicitud: 600 ha

Área de la resolución: 517,9211 ha

Inspección ocular: 14 junio 1994 Área: 518 ha

CUADRO DE EXPLOTACIÓN DE LA INSPECCIÓN OCULAR			
Pastos naturales	218 ha	Sabana de llano	70 cabezas de ganado
En preparación para siembra	200 ha	Existen 200 ha pedregosas no aptas para ganadería	
Forestal de conservación	100 ha		
Total	518 ha		

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 5 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. En la IO se constató que por el oriente que por el oriente entre los detalles nos 26 y 36, los colindantes son José Vicente González y Teresa Téllez, quienes se dan por notificados y firman como aparecen. El interesado debe presentar documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación del predio. El señor Darío Cuevas no es colindante del predio".



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



03000008168

RESOLUCIÓN N° 7.123 de 22 OCT 2018

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio EL ENSUEÑO reporta un área en la resolución de 517,9211 ha, la cual se encuentra por debajo del rango de la UAF indicado para la zona relativamente homogénea sabana 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán. Sin embargo, se evidencia que el área reportada en la resolución no concuerda con el área la inspección ocular (518 ha), la cual es mayor en 789 m², y reporta el 100% del predio en explotación.

Por otro lado, en la inspección ocular, en el ítem de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan.

12. RESOLUCIÓN 1147 19-12-95: YIMMI YOBANI GARZÓN SALINAS - LOS ARAGUANESES

Fecha de solicitud: 26 de enero 1994

Área en la solicitud: 900 ha

Área de la resolución: 963,5494 ha

Inspección ocular: 20 junio 1985 Área: 964 ha

CUADRO DE EXPLOTACION DE LA INSPECCION OCULAR			
Pastos naturales	584 ha	Sabana de llano	275 cabezas de ganado
En preparación para siembra	135 ha	Existen 135 ha pedregosas no aptas para ganadería	
Forestal de conservación	245 ha		
Total	964 ha		

Observaciones finales de la inspección ocular: "La capacidad de carga en sabana es de 8 hectáreas por cabeza de ganado por la baja calidad de las mismas y el alto porcentaje de acidez. El corral es de vareta con divisiones interna, al momento de la diligencia se hicieron presentes los señores, Ubaldo Herrera Fajardo y German Ramirez Devia, se dieron por notificados en calidad de coindantes firman como aparecen. El interesado debe presentar declaraciones de renta y patrimonio o en su defecto otra documentación como prueba supletoria para demostrar la explotación económica del predio".

Según la revisión del expediente y especialmente la inspección ocular, se identifica que el predio LOS ARAGUANESES reporta un área en la resolución de 963,5494 ha, por lo cual es necesario ahondar en el estudio de la UAF indicada para la zona relativamente homogénea del predio, correspondiente a sabanas 2 (680-920 ha) del municipio de Puerto Gaitán, en contraste con la normatividad vigente a la fecha de expedición de la adjudicación.

Acorda con lo anterior, se sugiere analizar lo indicado en el artículo 40 de la ley 160 de 1994, el cual indica que: "En ningún caso un solo titular, por si o interpuesta persona, podrá ejercer el dominio, posesión o tenencia a ningún título de más de una Unidad Agrícola Familiar. La violación de esta prohibición es causal de caducidad".



Agencia
Nacional de
Tierras

ANTES AGUINIELAS
SUERTAS AL PAQUERO



Da000008169

7123
RESOLUCIÓN N°

de

22 OCT 2018

Por otro lado, en la inspección ocular, en el item de preparación para siembras, no es clara la actividad para la cual están preparando el terreno, además de reportarse una limitación para la explotación ganadera, sin especificar los factores que la generan".

Que en lo que tiene que ver con el concepto jurídico para dar apertura, o no, al trámite administrativo, el informe técnico jurídico preliminar indica lo siguiente:

"Para la elaboración del presente análisis fueron tomados los argumentos expuestos por los solicitantes en contraste con los análisis geográficos y agronómicos efectuados para la elaboración del presente informe técnico jurídico preliminar.

Previo a ello, se advierte que el concepto emitido referirá en ocasiones al predio de mayor extensión denominado "El Brasil", sin perjuicio de que el estudio sobre el asunto, recaiga de manera concreta respecto de las 13 adjudicaciones solicitadas para su revocatoria a petición de parte.

De lo expuesto en el capítulo del escrito denominado "Antecedente: Control paramilitar del Brasil", es pertinente referirse a la existencia de investigación encabezada por la Fiscalía 59 de Justicia y Paz y el trabajo adelantado sobre el recluto de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada.

Refiere el escrito sobre la existencia de declaraciones rendidas en el marco de la investigación, según las cuales José Delfín Villalobos alias 'Alfa Uno', Deiber Andrés Bolaños alias '520', así como Elkin Casarubia alias 'El Cura' y Dumar de Jesús Guerrero alias 'Caracuchillo', describieron la presencia de grupos armados al margen de la ley en el predio "El Brasil" para el año de 1994, y posteriormente, refieren este, como centro de acogida y entrenamiento para aquellos que perpetraron la masacre en Manipipán, hecho notorio ocurrido entre el 15 y 20 de julio de 1997. Así mismo, describe la solicitud, la utilización del predio como escuela de preparación militar y punto de encuentro de los grupos armados paramilitares hasta el año 2005.

Igualmente, indica el escrito que en curso de la investigación adelantada por la Fiscalía 59, la Unidad Ética de Exhumaciones de la Fiscalía ha realizado siete visitas de campo entre 2008 y 2010 en el predio "El Brasil" y tras remover la tierra encontró cinco fosas, entre ellas, donde estaban los cuerpos de 'La Górfena', de Tito Sabogal y de Oscar Andrés Pardo, cuyos restos ya fueron entregados a sus familiares. Indica igualmente, que la Fiscalía trata de confirmar con pruebas de ADN si los otros dos cuerpos son los de Carlos Acosta y Edgar René López alias 'Yoyo'.

Sobre el asunto, los argumentos expuestos por los solicitantes cuestionan los asuntos propios de la ocupación de los adjudicatarios de los terrenos baldíos, dada la presencia de fenómenos de violencia paramilitar en la zona de ubicación geográfica del mismo, de suerte que deba ahondarse en el trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos, si es posible cuestionar la ocupación manifestada y la retratada en las inspecciones oculares de los expedientes, de cara con los resultados de las investigaciones adelantadas por los entes investigadores; así como también el devenir de dichos procesos que debieron ser ventilados ante las autoridades judiciales.

Misma situación se predica respecto de la presunta existencia de posibles cuerpos en el predio; para el análisis de los argumentos es necesario verificar la metodología de levantamiento de cadáver a efectos de establecer la existencia de rumbos que identifiquen las coordenadas de levantamiento de los cuerpos en relación con la especialización de las 13 adjudicaciones en estudio, así como también los datos que refieran a la presunta fecha de fallecimiento de las personas que dan cuenta de los hechos que discuten la ocupación para las fechas de solicitudes y de inspecciones oculares.

Para recabar, en los argumentos de los solicitantes sobre este punto, se deberán desplegar las acciones necesarias para articular la información existente con los entes de investigación o cualquier otra como lo es la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras.



RESOLUCIÓN N° 7123 de

22 OCT 2018

En relación con el capítulo "Del Proceso de 'Adjudicación' y posteriores negocios jurídicos", y los cuestionamientos relacionados con las Resoluciones 0081 del 7/3/95 a Ubaldo Herrera Fajardo, Resolución 092 del 7/3/95 a Alvaro Soneno Salinas, Resolución 083 del 7/3/95 a Manuel Antonio Tolpa, Resolución 084 del 7/3/95 a Noé de Jesús Cuasta, Resolución 129 del 7/3/95 a Manuel José Rubiano, Resolución 158 del 14/3/95 a Gilberto Octavio Gaitán, Resolución 204 del 21/3/95 a Nelson Henry Novoa, Resolución 264 del 27/3/95 a Segundo Luis Gaitán, Resolución 285 del 27/3/95 a Germán Ramírez Davia, Resolución 268 del 27/3/95 a Héctor Mauricio Mahecha, Resolución 269 del 27/3/95 a Laureano Augusto Correa, Resolución 1146 del 19/12/1995 a Fredy Ezequiel Arias, Resolución 1147 del 19/12/95 a Yiriy Yovany Garzón, es necesario verificar en el trámite administrativo los asuntos relacionados con la dirección del domicilio y la edad de los adjudicatarios con miras a efectuar la evaluación sobre la ocupación.

En el mismo sentido, y conforme a la documental obrante en los expedientes que sobre el particular existen en el archivo histórico del INCODER, se hace necesario iniciar trámite administrativo para evaluar la información documentada en las Inspecciones Oculares, atendiendo además los criterios agronómicos esbozados en el presente documento, a efectos de analizar la legalidad de los actos administrativos.

Otro asunto en común referido en la solicitud, es aquella relacionada con la probidad de los funcionarios involucrados en el trámite, de suerte que en el asunto resulta necesario desplegar las actividades necesarias para obtener información que verifique que el ejercicio de la función de estos, de cara a los trámites de adjudicación, se encuentra acorde a los mandatos legales que rigen la actuación administrativa con observancia a investigaciones disciplinarias y penales que pueden existir sobre el particular.

A su vez, es necesario contar con la circular de Gerencia General 02306 de febrero 23 de 1995, referida en el escrito de solicitud de revocatoria, y que resulta propia para el análisis de las adjudicaciones de cara a la Ley 135 de 1961 y Decreto Reglamentario 2275 de 1958, en contraste con los preceptos de la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, es necesario verificar las condiciones propias de los señores LUIS EDUARDO SOTO ORJUELA, LUIS EDUARDO (sic) LOPEZ, EDGAR GERARDO VILLEGAS CORTES y JAIME LONDOÑO JARAMILLO, quienes en el escrito de solicitud de revocatoria son aducidos como testigos recurrentes de la ocupación de los adjudicatarios, de manera tal que será necesario contar la información existente en los sistemas de información de la entidad y de las autoridades administrativas y judiciales que de cuenta de las calidades de los mismos, así como el despliegue de medios probatorios necesarios para determinar la calidad de la información otorgada en sus declaraciones.

Estas sugerencias permiten resolver los cuestionamientos sobre la legalidad del acto, en relación con el asunto de la ocupación cuando la residencia de los adjudicatarios no eran los terrenos baldíos al momento de su solicitud, igualmente la verificación de los aspectos jurídicos y técnicos resuelve el debate de la explotación consignada en la inspección ocular, lo manifestado en los formularios de solicitud de adjudicación y los fenómenos presuntamente ocurridos en su área de influencia.

Finalmente, en relación con el análisis del capítulo denominado "Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado", y por medio de la cual los solicitantes describen la cadena traslativa del dominio que se ha surtido en el trámite, será necesario que se disponga de la remisión por competencia a que haye lugar, de conformidad con las funciones descritas en el Decreto 2363 de 2015, en el marco de las consideraciones referidas en el inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994."

Que conforme a lo expuesto en los documentos e información recabada en la fase preliminar del presente trámite se tiene que la conclusión arrojada en el informe técnico jurídico preliminar, capitaliza los análisis efectuados en materia geográfica, agronómica y jurídica, en contraste con lo enunciado en el capítulo que recuenta la solicitud de revocatoria.

Por otra parte, en relación con las consideraciones evidenciadas en el informe referentes a los hallazgos preliminares en cuanto a i) las áreas del predio de mayor extensión en estudio, ii) la



RESOLUCIÓN N° 7123 - 22 OCT 2018

existencia de folios de matrícula que dan cuenta de la presunta ejecución de negocios jurídicos con anterioridad a las adjudicaciones en estudio, y iii) así como la solicitud contenida en el capítulo del escrito de revocatoria denominado "Especulación con la tierra que nunca debió salir de manos del Estado", resulta procedente ordenar la remisión por competencia de tales asuntos junto con los documentos con los que fue efectuada la conformación del expediente, de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015, con destino a la Subdirección de Seguridad Jurídica en relación con los asuntos i) y ii) y la oficina asesora jurídica en relación con el asunto iii), para que analice la procedencia del inicio de acciones agrarias que considere así como también, se analice la procedencia de las acciones indicadas en el Inciso 9 del Artículo 72 de la Ley 160 de 1994, respectivamente.

6. Órdenes a emitir en el Acto Administrativo de apertura del trámite administrativo.

Que el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, indicó que *"Para los asuntos contenidos en los numerales 3,4,5,6,7,8 y 10 del artículo 58^o del presente decreto ley, el acto administrativo de apertura del trámite administrativo indicará las partes que al momento de expedir el acto ya fueron identificadas, la naturaleza del asunto, la identificación, del predio, el contenido del informe técnico jurídico y la orden a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura (...)".*

Que en relación con la publicidad del mismo, el referido artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 indica que el acto administrativo deberá ser notificado a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y se ordenará publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

Surtida la notificación, comunicación y publicación del acto administrativo con la advertencia de contra el acto administrativo de apertura no procede ningún recurso, se correrá traslado a las partes por el termino de diez (10) días, donde podrán aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

En igual sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, el presente acto deberá ser comunicado al Ministerio Público para que si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

¹¹ Artículo 58. Asuntos a tratar a través del Procedimiento Único. A través del Procedimiento Único se adelantarán los siguientes asuntos: 1. Formalización de predios privados. 2. Clasificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. 3. Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994. 4. Expropiación judicial de predios urbanos de que trata la Ley 160 de 1994. 5. Expropiación judicial de predios de que trata la Ley 160 de 1994. 6. Expropiación judicial de predios de que trata la Ley 160 de 1994. 7. Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. 8. Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el presente decreto ley. 9 de que trata el presente decreto ley (...). 10. Los asuntos que fueren objeto de acumulación procesal conforme al artículo 56^o (negrita fuera de texto).



Agencia
Nacional de
Tierras
JUNTOS ADEMÁS LAS
PLANTAS AL PROGRESO



02000009172

RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

De lo expuesto se tiene que el presente acto deberá surtir la publicidad respecto de los adjudicatarios, los solicitantes de la revocatoria directa, al Agente del Ministerio Público y a los titulares de derecho real del predio denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces de conformidad con la información consignada en el DPAP y en el informe técnico jurídico preliminar que conforman el expediente.

En relación con las órdenes a emitir con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura, se dispondrá de la remisión del mismo, para que el despacho del registrador proceda a la calificación del acto de apertura, sin perjuicio de advertir que al encontrarse cerrados los folios de matrículas de los predios en estudio conforme a la documental obrante en el expediente, las inscripciones correspondientes deberán efectuarse en los folios segregados que sobre las extensiones de terreno en estudio existan tal como el FMI ACTIVO 234-15549.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al trámite de revocatoria de titulación de baldíos en el marco del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, respecto de las resoluciones que a continuación se describen y que en la actualidad hacen parte del predio de mayor extensión denominado "El Brasil", identificado con FMI 234-25549:

1. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral" a favor del señor Herrera Fajardo Ubaldo, identificado con C.C. No. 84.004.322, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-9164, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
2. Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cármbulos" a favor del señor Soriano Salina Álvaro, identificado con C.C. No. 4.130.221, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9165, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
3. Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero" a favor del señor Toloza Novoa Manuel Antonio, identificado con C.C. No. 17.026.233, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9166, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N° 7123 de 22 OCT 2018

4. Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Gercero" a favor del señor Cuesta Bohórquez Noe de Jesús, identificado con C.C. No. 4.129.843, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14406, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
5. Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocifo" a favor del señor Rubiano Manuel José, identificado con C.C. No. 17.008.355, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9186, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
6. Resolución No. 156 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Bambú" a favor del señor Gaitán Ramos Gilberto Octavio, identificado con C.C. No. 19.357.675, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9380, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
7. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés" a favor del señor Novoa López Nelson Henry, identificado con C.C. No. 79.344.555, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9361, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
8. Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas" a favor del señor Gaitán Ramos Segundo Luis, identificado con C.C. No. 74.280.212, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9362, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
9. Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras" a favor del señor Ramírez Devia Germán, identificado con C.C. No. 5.854.399, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9363 cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
10. Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes" a favor del señor Mahecha Mojica Héctor Mauricio, identificado con C.C. No. 80.398.991, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9364, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.



RESOLUCIÓN N° 7 1 2 3 - de 22 OCT 2018

11. Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba" a favor del señor Comsal Perilla Laureano Augusto, identificado con C.C. No. 518.298, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9365, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
12. Resolución de No. 1148 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño" a favor del señor Arias Salinas Fredy Ezequiel, identificado con C.C. No. 2.985.079, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9946, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.
13. Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Araguaneys" a favor del señor Garzón Salinas Yimy Yovany, identificado con C.C. No. 80.21.537, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-9947, cerrado, de la Oficina de Registro de Puerto López, en el Departamento del Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al Agente del Ministerio Público del contenido del presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017, para que, si lo estima procedente, se constituya en parte conforme al artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los solicitantes de la revocatoria, a los adjudicatarios descritos en el artículo primero y a los titulares de derecho real del predio de mayor extensión denominado "El Brasil" y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la parte resolutive del presente acto administrativo en la página electrónica de la entidad y del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto para los terceros que puedan resultar afectados con la actuación.

ARTÍCULO QUINTO: Librense los oficios que correspondan con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos para que registre el acto de apertura para que el despacho del registrador proceda a su calificación de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la notificación, comunicación y publicación del presente acto administrativo córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, donde podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.



Agencia
Nacional de
Tierras

JUNTOS ABRIMOS LAS
PUERTAS AL PROGRESO



04000008178

RESOLUCIÓN N° 7123 - de 22 OCT 2018

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase por competencia al expediente de conformidad con las competencias definidas en el Decreto 2363 de 2015 a las Subdirecciones que deban conocer del presente asunto de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

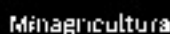
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE 22 OCT 2018

CAROLINA RODRÍGUEZ BOLÍVAR
Subdirectora de Acceso a Tierras de Zonas Focalizadas
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: A.M.C.A - Abogada contratista Subdirección ~~AL~~

Revisó: CRB, Subdirectora de Acceso a Tierras.

ALPC Abogado contratista Dirección Acceso a Tierras



Director, Gen. Ed.



Agencia
Nacional de
Tierras

Doctora
MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria
Carrera 10 No. 16-82 Piso 8
Bogotá D.C.
mcarvajalino@procuraduria.gov.co

Al responder cite este Nro.

2019 100864481

Asunto: Respuesta Oficio Procuraduría General de la Nación Oficio No.
0391-2019.
Radicado ANT No. 20196200956582

Respetada Doctora Carvajalino,

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, 9 de septiembre de 2019, por medio del cual solicita lo siguiente:

"(...) me dijo a usted con el fin de solicitar informe de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de revocatoria del asunto y estado del mismo indicando además lo siguiente:

1. Estado de notificación de la notificación de la resolución 7123 del 22 de octubre de 2018.
2. Constancia de publicación de la resolución 7123 de 2018.
3. Indicar si dentro del término legal se aportaron o solicitaron pruebas del trámite.
4. Ubicación y estado del trámite en virtud de los efectos de la resolución 6060 de suspensión del POSPR de Puerto Galán".

A efectos de brindar respuesta a su petición me permito indicar lo siguiente:

Petición No. 1

A continuación, encontrará el balance de las notificaciones correspondientes a la Resolución 7123 del 22 de octubre de 2018.

Titulares de la adjudicación:

1. Herrera Fajardo Ubaldo. Resolución No. 081 del 07 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incorá, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Chaparral".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101004221 del 30 de octubre de 2018.

Guia de envío: RA 037309475CO NO ENTREGADO

Aviso: Filado 22 de noviembre de 2018, desfilado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.egenciadefiemas.gov.co/wp->

[content/uploads/2018/11/AvisoResolucion-Ubaldo-Herrera-Fajardo-Salinas..pdf](#)

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 11151

The results of the qualitative analysis are summarized in Table 1. The results of the quantitative analysis are summarized in Table 2.

FOR IMMEDIATE RELEASE
RADIOCADA E-2819-673222 02/18/2019 11:08:36
E-2819-673222

17 - 1



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

2. Soriano Salina Álvaro: Resolución No. 082 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Cármbulos".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101008261 de 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA 037309475CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/AVISORESOLUCION-ALVARO-SORIANO-SALINAS.pdf>

3. Toloza Toloza Manuel Antonio: Resolución No. 083 del 07 de marzo de 1995 expedida por el antiguo Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Estero".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101004221 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309427CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/Aviso-Resolucion-Manuel-Antonio-Toloza-Toloza..pdf>

4. Cuesta Bohórquez Noa de Jesús: Resolución de No. 084 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El Garnero".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101007531 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309435CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2019/09/5556.pdf>

5. Rubiano Manuel José: Resolución de No. 129 del 07 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Corocito".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101003971 de 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309387CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/Aviso-Resolucion-Manuel-Jose-Rubiano..pdf>

6. Gaitán Ramos Gilberto Octavio: Resolución No. 158 del 14 de marzo de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "El

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111521



El campo
es de todos

Minagricultura



Agencia
Nacional de
Tierras

Bambú.

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101004041 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309395CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2019, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/Aviso-Resolucion-Gilberto-Octavio-Gaitan-Gaitan.pdf>

7. Novoa López Nelson Henry. Resolución No. 204 del 21 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Santa Inés".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101008911 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309492CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 14 de diciembre de 2018, desfijado 21 de diciembre de 2018

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2019/09/5589.pdf>

8. Gaitán Ramos Segundo Luis: Resolución No. 264 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Las Gaviotas".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101007751 de 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA 037309444CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/FIJACION-SEGUNDO-RESOLUCIONES.pdf>

9. Ramirez Devia Germán: Resolución No. 265 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el predio denominado "Las Corocoras".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101008961 del 30 de octubre de 2018.

Aviso de citación a notificación personal: Fijado 8 de noviembre de 2018. Desfijado 16 de noviembre de 2018

Aviso: Fijado 22 de noviembre de 2018, desfijado 29 de noviembre de 2018.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/AvisoResolucion-German-Ramirez-Devia.pdf>

10. Mahecha Mojica Héctor Mauricio: Resolución No. 266 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Gavilanes".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101008851 de 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA045248968CO ENTREGADO

Aviso: Radicado ANT No. 20184101062381 de 21 de noviembre de 2019.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Guía de envío: RA037309489CO

11. Correa Perilla Laureano Augusto: Resolución No. 269 del 27 de marzo de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "La Ceiba".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101168531 del 13 de diciembre de 2018.

Guía de envío: RA056565119CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 13 de febrero de 2019, desfijado 19 de febrero de 2019.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2019/02/NOTIFICACION-POR-AVISO-RESOLUCION.pdf>

12. Arias Salinas Fredy Ezequiel: Resolución de No. 1146 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el extinto Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "El Ensueño".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101004191 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA03730941.CO NO ENTREGADO

Aviso: Fijado 22 de noviembre, desfijado 29 de noviembre.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/Aviso-Resolucion-Fredy-Ezequiel-Arias-Salinas.pdf>

13. Garzón Salinas Yimy Yovany: Resolución No. 1147 del 19 de diciembre de 1995 expedida por el Incora, mediante el cual se adjudicó el Predio denominado "Los Araguaneys".

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101007811 del 30 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309458CO NO ENTREGADO .

Aviso: Fijado 22 de noviembre, desfijado 29 de noviembre.

Link: <http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/11/AvisoResolucion-Yimy-Yovany-Garzon-Salinas.pdf>

Solicitantes de Revocatoria

14. Blanca Irene López y Adriana Marcela Castro Ángel

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101003901 del 30 de octubre de 2018

Guía de envío: RA037309458CO NO ENTREGADO.

Citación notificación 2: Radicado ANT No. 20184101082451 del 21 de noviembre de 2018.

Guía de envío: RA045246940CO ENTREGADO

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso I Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

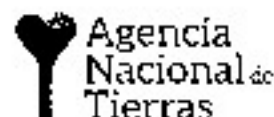
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos

Minagricultura



Notificación por Aviso: Radicado ANT No. 20184101168671 del 13 de diciembre de 2018.

Guía de envío: RA56566715CO ENTREGADO.

15. Iván Cepeda Castro

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101002711 del 29 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309339CO ENTREGADO.

Aviso: Radicado ANT No. 20184101082271 de 21 de noviembre de 2018.

Guía de envío: Entrega Personal de 23 de noviembre de 2018.

Terceros

16. Remisión de constancia de publicación de la parte resolutive de la Resolución a Personería Puerto Gaitán:

Radicado ANT No. 20184101020281 del 2 de noviembre de 2018 Guía No. RA037308506CO ENTREGADO.

17. Remisión de constancia de publicación de la parte resolutive de la Resolución a Alcaldía de Puerto Gaitán.

Radicado ANT No. 20194100841081 del 18 de agosto de 2019.

18. Martha Viviana Carvajalino Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria

Comunicación Acto Administrativo: Radicado No. 20184100984641 del 25 de octubre de 2018.

Guía de envío: Entrega Personal 29 de octubre de 2018.

Oficio Acusa recibido y se hace parte dentro del procedimiento: Radicado ANT No. 20186201423102 de 28 de noviembre de 2018.

19. Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Citación notificación: Radicado ANT No. 20184101002341 del 29 de octubre de 2018.

Guía de envío: RA037309325CO ENTREGADO.

Aviso: Radicado ANT No. 20184101082221 de 21 de noviembre de 2018.

Guía de envío: RA045248971CO ENTREGADO

Petición No. 2

A efectos de consultar la publicación de la Resolución 7123 de 2018, informamos que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, podrá verificar la constancia de publicación o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio en el siguiente Link:

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



<http://www.agenciadetierras.gov.co/wp-content/uploads/2018/10/20181031150928361.pdf>

Petición No. 3.

En relación con la solicitud tendiente a conocer si en el término legal se aportaron o solicitaron pruebas del trámite, informamos que en la actualidad la entidad se encuentra en sustanciación de acto administrativo que resuelva lo siguiente:

1. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo presentado por la Agropecuaria ALIAR S.A. mediante radicación 20186201552292 de 27 de diciembre de 2018 y complementada mediante 20196200003232 de 4 de enero de 2019.
2. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la empresa ENTREHOGAR S.A.S mediante radicación No. 20196200860752 del 15 de agosto de 2019.
3. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la empresa CONCESIONARIA S.A. mediante radicación No. 20196200860812 del 15 de agosto de 2019.
4. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la empresa SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S mediante radicación No. 20196200860852 del 15 de agosto de 2019.
5. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la AGROPECUARIA ALIAR S.A. mediante radicación No. 20196200860812 del 15 de agosto de 2019.
6. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la empresa ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. mediante radicación No. 20196200860942 del 15 de agosto de 2019.
7. Solicitud de constitución en parte dentro del trámite administrativo y nulidad de lo actuado presentado por la empresa PROYECTO LA FAZENDA S.A. FIDEICOMISO CONDOMINIO SANTA MARTA mediante radicación No. 20196200860932 del 15 de agosto de 2019.

Conforme a las decisiones que se adopten en relación con las solicitudes de constitución en parte, este despacho informará, si a ello hubiere lugar del traslado del acto administrativo de apertura del trámite en los términos del artículo 77 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 49 de la Resolución 12096 del 16 de agosto de 2019.

Petición No. 4

En relación con su solicitud tendiente a conocer "Ubicación y estado del trámite en virtud de los efectos de la resolución 6060 de suspensión del POSPR de Puerto Gaitán", informamos que conforme se indicó en la Resolución No. 7123 del 22 de octubre de 2018 "Por la cual se abre un trámite administrativo de revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994, a través del procedimiento único para la implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural", mediante Resolución 6162 de 20 de septiembre de 2018 "Por la cual se aclaran algunos apartes de la Resolución No. 6060

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511



El campo
es de todos. Minagricultura



del 14 de septiembre de 2018(...)", la Dirección General de la ANT, dispuso acia... .. artículo 17 de la precitada resolución "(...) en el sentido de indica que las actuaciones de impulso a procesos en curso que se podrán seguir adelantando, se refieren tanto a los asuntos iniciados por el Incoder bajo el régimen dispuesto en la Ley 160 de 1994. Así como las actividades de impulso del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su Fase Administrativa (Numeral 1 del artículo 60 del Decreto Ley 902 de 2017), para los casos en los que no se contempla adelantar actividades de barrido predial masivo (...)", esto atendiendo "(...) la necesidad de atender algunos asuntos de especial importancia entre otros, bajo los siguientes criterios: cumplimiento de sentencias judiciales, vigilancia especial designada por el Ministerio Público o afectación de los derechos de poblaciones en caso de resolución oportuna(...) respecto del cual "(...) la Agencia dispuso del personal y los recursos necesarios para la atención de los casos que denominamos como prioritarios (...)"

De lo anterior, la Resolución No. 6162 del 20 de septiembre de 2018 indica que "(...) las circunstancias sobre las que se fundamenta la citada Resolución No. 6060 e 2018, es decir la falta de situación de fondos requerida para la implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad o de seguridad, no es aplicable a las actividades de impulso procesal del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural de que trata el artículo 60 del Decreto 902 de 2017 respecto de los casos de especial importancia antes mencionados. Esto debido a que su impulso no se desprende de la fase de implementación del Plan de Ordenamiento Social o la Propiedad del Respetivo municipio, en lo que guarda relación con el barrido predial masivo".

Conforme a lo anterior, una vez se emitan decisiones sobre las solicitudes allegadas, es deber de este despacho dar publicidad de los trámites y las decisiones surtidas en el procedimiento que hoy conoce la Subdirección de suerte que cualquier actuación que se surta dentro del expediente se le notificará y/o comunicará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y de acuerdo a su solicitud de constitución en parte, efectuado mediante Radicado ANT No. 20186201423102 de 28 de noviembre de 2018.

A la espera de haber resuelto su solicitud,

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ

Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: Mariela García Achury, Abogada Contralista.

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511